



Interlocutorio	598
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00021 00
Proceso	verbal-resolución de contrato
Demandante (s)	Tyron Erick Diosa Ortiz
Demandado (s)	Grupo Monarca S.A. en reorganización y otros
Asunto	Emite pronunciamientos

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se tiene por desistida la medida cautelar solicitada, toda vez que no se cumplió con el requerimiento establecido mediante auto de 28 de Enero de 2022.

2. Se tiene notificada por conducta concluyente a la codemandada Grupo Monarca S.A. en reorganización, a partir del 22 de Febrero de 2022 de acuerdo a la contestación de la demanda presentada en el presente proceso.

3. Se tiene surtido el traslado de la contestación de la demanda de la codemandada Fiduciaria Corficolombiana en nombre propio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico del demandante, y se allegó pronunciamiento de la parte demandante en tiempo.

4. Se reconoce personería a la abogada paula Andrea Hernández Berrio con T.P 115.361 del C.S.J para representar a la codemandada Grupo Monarca S.A. en reorganización.

5. Ahora bien, se requerirá a la parte demandante para que realice notificación a la codemandada Fiduciaria Corficolombiana como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso salamandra, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 C.G.P.-.□

6. Una vez se encuentre notificada la codemandada Fiduciaria Corficolombiana como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso salamandra se dará traslado a la contestación de la demanda presentada por Grupo Monarca S.A. en reorganización,

y a la objeción al juramento estimatorio presentado por Fiduciaria Corficolombiana en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ

2021-00021

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bd9e33dbd82738b74880805ccd3a8a9d214de4e688875d6c5390cf3ae63445**

Documento generado en 27/04/2022 04:38:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**